

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN
Organismo: SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

Capítulo:

Epígrafe:

(Para cubrir en el "Diario Oficial de Galicia")

SUMARIO:

Orden de 27 de diciembre de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras para la promoción y consolidación del empleo autónomo a través del Programa de ayudas a personas trabajadoras autónomas por la contratación indefinida y la formación de personas asalariadas, y se procede a su convocatoria para el año 2025 (código de procedimiento TR349F).

TEXTO:

(Escribir a dos espacios)

En el marco establecido en el artículo 40 de la Constitución Española, en los artículos 29 y 30 del Estatuto de Autonomía de Galicia y en los objetivos de crecimiento y empleo de la Unión Europea, conforme a la Estrategia europea de empleo, y con el objetivo de que la Comunidad Autónoma de Galicia consiga unos mayores niveles de desarrollo económico, de calidad en el empleo, de bienestar social y de cohesión en el territorio, es preciso adoptar políticas que promuevan un modelo de desarrollo económico que favorezca la capacidad creativa y emprendedora de la sociedad gallega, como fuente de riqueza y como elemento esencial para el crecimiento, la competitividad y la modernización del tejido productivo gallego.

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN
Organismo: SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

El Estatuto de autonomía de Galicia, en su artículo 29, le atribuye a la Comunidad Autónoma, en concordancia con el artículo 149.1.7 de la Constitución española, competencia para la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, funciones y servicios correspondientes a este ámbito.

En el título V de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo (BOE núm. 166 de 12 de julio), dedicado al fomento y a la promoción del trabajo autónomo, se establece que los poderes públicos adoptarán políticas de fomento del trabajo autónomo dirigidas al establecimiento y al desarrollo de iniciativas económicas y profesionales por cuenta propia. En la aplicación de estas políticas de fomento se tenderá al logro de la efectividad de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y se prestará especial atención a los colectivos de personas desfavorecidas o no suficientemente representadas, entre las cuales las personas con discapacidad ocupan un lugar preferente.

La disposición adicional segunda del Real decreto 818/2021, de 28 de septiembre, que regula los programas comunes de las políticas activas de empleo, dispone que las Comunidades Autónomas podrán desarrollar programas propios adaptados a la realidad de su ámbito territorial, que la Consellería de Empleo, Comercio e Emigración, desarrolla en este caso para incentivar y favorecer la contratación de personas desempleadas por parte de personas trabajadoras autónomas o profesionales, para promover la consolidación del empleo autónomo creando nuevos empleos estables.

El tejido empresarial de Galicia está compuesto, en su mayoría, por microempresas y, principalmente, por personas trabajadoras autónomas, que son las principales protagonistas en la creación de empleo. Por este motivo, la Xunta de Galicia impulsa

medidas para fomentar el emprendimiento y apoyar a personas emprendedoras como agentes dinamizadores de la economía en la Comunidad Autónoma. Pero no es suficiente con desarrollar políticas que favorezcan el emprendimiento, sino que también es necesario articular programas que ayuden y consoliden a las personas autónomas ya establecidas.

La crisis económica coloca a la persona emprendedora como la gran esperanza para el crecimiento económico. Agentes sociales y administraciones públicas tratan de diseñar los mejores mecanismos para que emerja en el territorio todo un ecosistema de personas emprendedoras que dinamicen el futuro de la economía. Una persona emprendedora es la que detecta una oportunidad, una necesidad, una forma de aportar valor a la sociedad a través del ingenio, la creatividad y, sobre todo, el riesgo y el talento de actuar.

La realidad socioeconómica pone de relieve que no solo es importante dinamizar y tratar de que se cree el mayor número de empresas posibles, sino diseñar los mecanismos necesarios para que las empresas creadas puedan sobrevivir, crecer y ampliar sus mercados. Estas empresas son vitales para una recuperación del empleo y esta debe ser una prioridad fundamental.

En este marco y con el objetivo de favorecer la creación de nuevos empleos estables, la inserción laboral de personas en desempleo y contribuir al desarrollo y al crecimiento de las pequeñas unidades productivas, se diseña un programa específico para apoyar e incidir en aquellas personas trabajadoras autónomas y personas profesionales que, con potencialidad para crear empleo, no adoptan tal decisión por el riesgo o carga que puede suponer la contratación de sus primeras personas trabajadoras y el cambio de dimensión de su negocio, y que tiene una especial relevancia en esta comunidad autónoma.

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN
Organismo: SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia; del Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, y en el Decreto 147/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Empleo, Comercio e Emigración, le corresponde a esta el ejercicio de las competencias y funciones relativas a la gestión de las políticas activas de empleo y, en concreto, la regulación específica, la convocatoria, la gestión y el control de las ayudas y subvenciones del Programa de ayudas a personas trabajadoras autónomas por la contratación indefinida de personas asalariadas.

El programa de ayudas a personas trabajadoras autónomas por la contratación indefinida y la formación de personas asalariadas se financia a través de fondos finalistas, al tratarse de acciones elegibles de acuerdo con el Plan anual de fomento del empleo digno (PAFED).

Estas ayudas se ampararán, según el sector al que pertenezcan las personas empleadoras y empresas beneficiarias y el ámbito de su actividad, en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE 15.12.2023, Serie L), en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE 24.12.2013, L352/9), y en el Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE 28.06.2014, L190/45).

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN
Organismo: SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

Se establece un procedimiento de concesión que no tiene la consideración de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, dado que de acuerdo con la finalidad y objeto del programa no resulta necesario realizar la comparación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento sino que la concesión de la ayuda se realiza por la comprobación de la concurrencia en la persona solicitante de los requisitos establecidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

La presente orden se tramita al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda, de 11 de febrero de 1998, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto, en la redacción dada por la Orden de 27 de noviembre de 2000, modificada por la Orden de 25 de octubre de 2001, y el artículo 25 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, por lo que la concesión de las subvenciones queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución.

En este marco de actuación, las bases reguladoras se ajustan a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en especial en lo relativo a los principios de transparencia, eficacia y eficiencia en la gestión, en el Decreto 11/2009, de 9 de enero, por el que se aprueba su reglamento, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de junio.

Consecuentemente con todo lo anterior, consultado el Consejo Gallego de Relaciones Laborales, previo informe de la Dirección General de Promoción de la Igualdad, de la Dirección General de Simplificación administrativa y del Patrimonio, de la Asesoría

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN
Organismo: SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

Jurídica y de la Intervención Delegada de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, y en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Ámbito y régimen de las ayudas y disposiciones común de procedimiento

Artículo 1. Objeto y finalidad

El objeto de esta orden es fijar las bases reguladoras y proceder a la convocatoria para el año 2025 de los incentivos a la contratación indefinida inicial y la formación de personas desempleadas realizada por las personas trabajadoras autónomas o por personas profesionales con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Galicia con el fin de promover la consolidación del empleo autónomo (código de procedimiento TR349F).

La finalidad del programa es favorecer la creación de nuevos empleos estables y contribuir al crecimiento de pequeñas unidades productivas con potencialidad para la creación de empleo, a través de la concesión de una cuantía fija que contribuya a que las personas autónomas hagan frente a la contratación de personas trabajadoras.

Este programa incluye dos tipos de ayudas compatibles entre sí:

1. Bono de contratación, cuyas particularidades se recogen en el capítulo II de esta orden, y por medio del cual se proporcionará una subvención para la contratación indefinida inicial de personas desempleadas realizadas por personas trabajadoras autónomas o personas profesionales con domicilio social y fiscal en Galicia.
2. Bono de formación (opcional), cuyas particularidades se recogen en el capítulo III de esta orden, y por medio del cual se proporcionará una subvención a las personas trabajadoras autónomas o personas profesionales con domicilio social y fiscal en Galicia,

para que lleven a cabo acciones formativas dirigidas a las personas trabajadoras cuyos contratos se subvencionan por medio de esta orden, con el objeto de mejorar sus conocimientos y las habilidades relacionadas con el puesto de trabajo.

Artículo 2. Marco normativo

Las solicitudes, la tramitación y la concesión de las subvenciones se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre; en el proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025 aprobado por el Consello da Xunta de Galicia, en su reunión del día 17 de octubre de 2024; en lo que resulte de aplicación, la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y a lo dispuesto en esta orden.

Artículo 3. Principios de gestión

La gestión de estos programas se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración.
- c) Eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos.

Artículo 4. Presupuestos

1. La concesión de las subvenciones previstas en esta orden estará sujeta a la existencia de crédito presupuestario y se realizará con cargo a aplicaciones de la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales recogidas en el proyecto de Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025, aprobado por el Consello da Xunta de Galicia, en su reunión del día 17 de octubre de 2024.
2. En el ejercicio económico 2025, el Programa de ayudas a personas trabajadoras autónomas por la contratación indefinida y la formación de personas asalariadas, se financiará con fondos finalistas procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.322C.470.3, código de proyecto 2016 00315, con un crédito de 1.350.000 euros.
3. La presente orden se tramita al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda, de 11 de febrero de 1998, por la que se regula la tramitación anticipada de expediente de gasto, en la redacción dada por la Orden de 27 de noviembre de 2000, modificada por la Orden de 25 de octubre de 2001, y el artículo 25 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, por lo que queda la concesión de las subvenciones sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución y, asimismo todos los actos dictados en el expediente se entienden condicionados a que, una vez aprobado el presupuesto, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que se produjeron.
4. En su caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se publicará mediante resolución de la persona titular

de la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales el agotamiento de las partidas presupuestarias asignadas.

5. Dichos créditos podrán ser objeto de modificaciones como consecuencia de la asignación o de la redistribución de fondos para la financiación de los programas de fomento del empleo, con las limitaciones que establezca la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

6. Podrá ampliarse la cuantía máxima de los créditos consignados en esta convocatoria. El incremento de crédito estará condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de una generación, ampliación, o incorporación de crédito, de la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio, y de una transferencia de crédito, al tratarse de una convocatoria de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 30.2 de su reglamento de desarrollo.

7. La distribución provincial de créditos para la financiación de las ayudas y subvenciones previstas en esta orden será, con carácter general, directamente proporcional al número de personas paradas y a la evolución del paro registrado en el período 2019-2023, e inversamente proporcional a la evolución de la población en el citado período, y tendrá en cuenta el necesario equilibrio y solidaridad con aquellos territorios más desfavorecidos. Al amparo de esto, en cada una de las provincias gallegas el reparto se realizará en atención a los siguientes porcentajes: A Coruña, 33 %; Lugo, 17 %; Ourense, 17 %; y Pontevedra, 33 %.

De existir remanentes en un departamento territorial, una vez atendidas todas las solicitudes que cumplan los requisitos, podrán redistribuirse en los restantes departamentos territoriales, respetando la prelación de solicitudes.

Artículo 5. Definiciones

A los efectos de esta orden se considera:

1. Persona desempleada: aquella que figure inscrita como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo de Galicia y que, a su vez, carezca de ocupación según el informe de la vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social y, en su caso, según certificado de la mutualidad del colegio profesional, en el momento de su contratación.

Se considera persona inscrita aquella que figure como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo de Galicia con anterioridad o en el mismo día de la contratación que se subvenciona.

Se considera persona que carece de ocupación aquella que no esté en situación de alta en el día anterior a la contratación que se subvenciona, según el informe de la vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social y, en su caso, según certificado de la mutualidad del colegio profesional. Si el día anterior a la contratación que se subvenciona coincide con la fecha de baja de la persona trabajadora que se contrata, se considerará que no carece de ocupación.

2. Fecha de inicio de la actividad laboral: a los efectos de este programa se entenderá como fecha de inicio de la actividad laboral la fecha de inicio que figura en la solicitud de alta como persona autónoma en el correspondiente régimen de la Seguridad Social o en la mutualidad del colegio profesional. Esta fecha será la que figura recogida en el

documento de alta del Ministerio de Trabajo y Economía Social, así como en los informes de vida laboral.

3. Persona con discapacidad: aquella que tenga reconocido por la Administración competente un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

Según el artículo 4.2 del Real decreto Legislativo 1/2023, de 29 de noviembre, modificado por la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, se considerará que presentan una discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

4. Persona en situación o riesgo de exclusión social: a los efectos de esta orden, tienen esta consideración las personas perceptoras de la renta de inclusión social de Galicia o las personas miembros de su unidad de convivencia y también las personas que tengan el certificado emitido por los servicios sociales acreditativo de dicha situación social, tras la verificación de la ausencia o déficit grave de recursos económicos y la situación de desempleo, así como la concurrencia de alguno de los factores de exclusión social recogidos en el artículo 3 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia.

Se equiparan a las personas perceptoras de la renta de inclusión social de Galicia las personas perceptoras del ingreso mínimo vital.

5. Persona emigrante retornada: de acuerdo con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 7/2013, de 13 de junio, de la galleguidad, tendrán la condición de gallego retornado las personas gallegas y nacidas en Galicia que, residiendo fuera de España, retornen a la

Comunidad Autónoma gallega. A los efectos previstos en esa ley, se asimilan a personas gallegas retornadas los cónyuges o personas con unión análoga a la conyugal y la descendencia de primer grado de las personas gallegas y nacidas en Galicia con residencia en el extranjero que, residiendo fuera de España, se establezcan en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Los requisitos, con carácter general, para adquirir la condición de persona gallega retornada son los siguientes:

- a) Ser persona gallega y nacida en Galicia
- b) Acreditar o tener relación filial, conyugal o análoga a la conyugal
- c) Estar en posesión de la nacionalidad española y estar vinculado a un ayuntamiento gallego en el padrón de residentes en el exterior antes del retorno
- d) Estar empadronada en un municipio de la Comunidad Autónoma de Galicia

Para adquirir esta condición de emigrante retornado no deben transcurrir más de dos años entre la fecha de su retorno a España y la fecha de presentación de la solicitud de ayuda al amparo de esta orden.

6. Persona extranjera: Aquella que carezca de nacionalidad española, y esté en posesión de autorización o permiso de residencia y trabajo en España.

7. Persona desempleada de larga duración: aquella que en la fecha de su alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social esté sin trabajo y acredite un período de inscripción como desempleada en el Servicio Público de Empleo de Galicia de, por lo menos, doce meses durante los dieciocho meses anteriores a su contratación. Este período de doce meses no tiene que ser ininterrumpido.

8. Persona trans: toda aquella persona que se identifique con un sexo diferente al que le fue asignado al nacer.

9. Ayuntamiento rural: aquel que no cuenta con ninguna zona densamente poblada en el nivel de parroquia (ZPD) según la clasificación publicada por el Instituto Gallego de Estadística (https://www.ige.eu/web/mostrar_paxina.jsp?paxina=003003001&idioma=gl).

A estos efectos, se consideran ayuntamientos rurales todos los ayuntamientos gallegos excepto los siguientes: Cambre, A Coruña, Culleredo, Ferrol, Narón, Oleiros, Santiago de Compostela, Lugo, Barbadás, Ourense, Poio, Pontevedra y Vigo.

10. Acción formativa: formación que se impartirá, bien con medios propios de la beneficiaria o bien a través de una entidad externa o personas expertas, con el objeto de que la persona trabajadora participante adquiera conocimientos y habilidades en relación con el puesto de trabajo que vaya a desarrollar en la empresa participante en el marco del programa.

11. Ocupaciones con subrepresentación femenina en la contratación: tomando como referencia las personas contratadas por género en el período 2019-2023 en los grupos ocupacionales según la Clasificación nacional de ocupaciones (CNO-11) aprobada en el Real decreto 1591/2010, de 26 de noviembre, se tienen en cuenta los grupos ocupacionales que en 2023 reflejen una diferencia porcentual de por lo menos 20 puntos entre los valores de contratación masculina y femenina y según el cual se elabora una lista de ocupaciones con subrepresentación femenina por ocupaciones.

Artículo 6. Personas beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en esta orden las personas trabajadoras autónomas o las personas profesionales con domicilio social y fiscal en Galicia, por la primera, segunda y tercera contratación que realicen con carácter indefinido.

2. No podrán ser beneficiarias las personas que desarrollasen como personas trabajadoras autónomas la misma actividad, en los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha del inicio de la nueva situación de alta en la Seguridad Social. Para estos efectos, se entenderá por misma actividad la coincidencia al nivel de 3 dígitos de la Clasificación nacional de actividades económicas (CNAE).
3. No podrán ser beneficiarias ni las sociedades civiles ni las comunidades de bienes, así como las personas socias o comuneras que las integran, ni las personas autónomas colaboradoras.
4. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones establecidas en esta orden las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia:
 - a) Ser condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b) Solicitar la declaración de concurso, ser declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este adquiriese la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o ser inhabilitadas conforme a la Ley concursal sin que concluya el período de inhabilitación fijado en la sentencia de cualificación del concurso.
 - c) Dar lugar, por causa de la que fuesen declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato suscrito con la Administración.
 - d) Estar incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN

Organismo: SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

- e) No estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma en los términos reglamentariamente establecidos.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos reglamentariamente establecidos.
- h) Ser sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, o la Ley general tributaria.
- i) No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden las personas empleadoras o empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 31 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluídos en el ámbito de aplicación de la citada Ley 3/2004.

Esta circunstancia se acreditará en el momento de la solicitud mediante declaración responsable de la persona solicitante, sin perjuicio de que las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada deberán acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor registrado en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas solicitantes que estén excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, conforme a lo establecido en el artículo 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

6. La justificación por parte de las personas solicitantes de no estar incursas en las prohibiciones contenidas en los números 4 y 5 anteriores para obtener la condición de beneficiarias, con la excepción del recogido en el punto 4.e), se realizará mediante declaración responsable en el anexo de solicitud.

Artículo 7. Incompatibilidades y concurrencia

1. Los incentivos establecidos en esta orden serán compatibles con cualquier otra ayuda para distinta finalidad de la Unión Europea, de otras administraciones públicas o entes públicos o privados pero, sin que en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, puedan superar los límites establecidos por la Unión Europea y los que establece el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Las subvenciones previstas en el bono de contratación son incompatibles con otras que, por las mismas personas trabajadoras cuyos contratos se subvencionan, puedan otorgar las administraciones públicas como medida de fomento de empleo. No obstante, serán compatibles, en su caso, con los incentivos en forma de bonificaciones a la Seguridad Social.

Los beneficios establecidos a la contratación en esta orden no podrán, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, superar el 80 % del coste salarial de dos anualidades correspondientes al contrato que se subvenciona.

3. Las subvenciones previstas en el bono de formación son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la financiación de las horas de formación procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, estatal, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 8. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por vía electrónica a través del formulario normalizado (Anexo I) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

Deberán cubrirse, necesariamente, todos los campos del formulario establecidos como obligatorios, siendo únicamente válidas las solicitudes que se presenten en el modelo establecido.

Las solicitudes deberán presentarse ante el Departamento Territorial donde la persona solicitante tenga el domicilio fiscal.

2. De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, si alguna de las personas o entidades interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

3. Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>)

4. El plazo general para la presentación de las solicitudes de las ayudas establecidas en esta orden comenzará el día 24 de enero de 2025 y finalizará el 30 de septiembre de 2025.

5. La presentación de la solicitud supone la aceptación de las obligaciones reguladas en esta orden para ser beneficiarias de la ayuda, así como la aceptación de la subvención de ser persona beneficiaria de ella.

Artículo 9. Documentación complementaria

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud (anexo I) la siguiente documentación:

a) Cuando se actúe mediante representación, acreditación por cualquiera medio válido en derecho, solo en el caso de que no esté inscrito en el Registro general de apoderamientos de Galicia. Los poderes inscritos en dicho registro podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor.

b) Documentación que acredite que se trata del primero, segundo o tercer puesto de trabajo de carácter indefinido (vida laboral de la persona autónoma como empresaria desde el inicio de la actividad hasta la fecha de la contratación indefinida de la persona trabajadora por la cual se solicita subvención, incluyendo todas las cuentas de cotización: informe de vida laboral de un código cuenta de cotización).

c) TA2 de baja de las personas trabajadoras indefinidas contratadas que causaron baja por dimisión, muerte, jubilación, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, o por resolución durante el período de prueba, en su caso.

d) Certificado del colegio profesional de alta en dicho colegio, con indicación de si presupone o no ejercicio de la actividad y certificado de la mutualidad del colegio profesional con indicación de los períodos de alta en ella, en su caso.

e) Documentación acreditativa de la condición de riesgo o situación de exclusión social, en su caso.

f) Documentación acreditativa de la discapacidad en los casos de discapacidad reconocida fuera de Galicia, en su caso.

g) Documentos justificativos del nacimiento en Galicia de la persona trabajadora contratada y, además, en el caso de alegar alguna relación de parentesco con la persona

nacida en Galicia, documentación que acredite el vínculo con esta, en el caso de persona emigrante retornada.

h) Certificado de persona emigrante retornada, expedido por las delegaciones o subdelegaciones del Gobierno, baja consular o cualquier otra documentación que acredite fidedignamente la residencia en el exterior y la fecha de retorno a España, en el caso de persona emigrante retornada.

i) Documentación que justifique haber obtenido ante el Registro Civil la rectificación de la mención relativa al sexo o bien el cambio de nombre para la asignación de uno diferente al del sexo registrado al nacer, en el caso de solicitar el incremento por persona trans.

j) En el caso de contrataciones fijas discontinuas, siempre que la información no conste en la comunicación del contrato de trabajo:

- declaración o documentación acreditativa de la jornada prevista e indicación de la jornada completa que le corresponde según convenio, para poder calcular el porcentaje.

- declaración o documentación acreditativa del período de actividad previsto con carácter anual.

k) En el supuesto de que las personas trabajadoras cuyos contratos se subvencionan se hubiesen opuesto a la comprobación de los datos, documentos acreditativos de las condiciones necesarias para que el contrato sea subvencionable.

l) En el supuesto de solicitar la línea de incentivos a la formación prevista en el artículo 1.2 por acciones formativas ya finalizadas en el momento de la solicitud, documentación justificativa de la actividad formativa establecida en el artículo 33.1 de esta orden.

2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, no será necesario aportar los documentos que ya hubiesen sido presentados anteriormente por la persona o

entidad interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona o entidad interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona o entidad interesada.

De forma excepcional, si no se hubiesen podido obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona o entidad interesada su aportación.

3. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las personas o entidades interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que fue realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona o entidad interesada, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código del procedimiento (TR349F) y el órgano responsable, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

Artículo 10. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) DNI o NIE de la persona solicitante o representante.
- b) NIF de la entidad representante.
- c) Certificado de la persona solicitante de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.
- d) Certificado de la persona solicitante de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración Tributaria de Galicia (ATRIGA).
- e) Certificado de la persona solicitante de estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).
- f) Consulta de código cuenta de cotización.
- g) Consulta de concesiones por la regla de minimis.
- h) Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas.
- i) Consulta de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas.
- j) Certificado de domicilio fiscal.
- k) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas
- l) Informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social de la persona solicitante.
- m) DNI o NIE de la persona trabajadora contratada.
- n) Informe de períodos de inscripción en el Servicio Público de Empleo de Galicia de la persona trabajadora contratada.

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN
Organismo: SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

ñ) Informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social de los últimos 12 meses de la persona trabajadora contratada.

o) Contrato laboral de la persona trabajadora contratada.

Se consultarán, además, los siguientes datos cuando la persona interesada haga constar en la solicitud que le es de aplicación la circunstancia que acredita el documento correspondiente:

a) Certificado de discapacidad o dependencia reconocida por la Xunta de Galicia de la persona trabajadora contratada.

b) Consulta de datos de residencia con fecha de última variación en el padrón de la persona trabajadora contratada.

2. En el supuesto de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro habilitado en el formulario correspondiente y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos se les podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

4. La persona solicitante firmará en la declaración responsable que forma parte de la solicitud, que dispone de los documentos firmados por la persona o personas contratadas, en el que autorizan o se oponen a la comprobación de sus datos, conforme al modelo del Anexo IV. Dicho documento podrá ser requerido por la administración pública en cualquier momento.

Asimismo, en el caso de que alguna persona contratada por la que se solicita la subvención se oponga a la comprobación de datos, lo hará constar en dicha declaración responsable y consecuentemente presentará los documentos que los acrediten.

Artículo 11. Enmienda de las solicitudes

La sede electrónica remitirá las solicitudes recibidas a la unidad administrativa encargada de la instrucción del expediente para que compruebe si la solicitud o documentación presentada reúne los requisitos exigidos en esta orden y, en el supuesto de que se observe algún defecto o sea incompleta la documentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, requerirán a la persona interesada para que la enmiende en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 12. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 13. Competencia para instruir y resolver

1. La competencia para conocer y resolver las solicitudes les corresponderá, por delegación de la persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio e Emigración, a las

personas titulares de los Departamentos territoriales de la Consellería de Empleo, Comercio e Emigración, en el respectivo ámbito provincial donde la persona solicitante tenga su domicilio fiscal.

2. El órgano competente para la instrucción de los expedientes será el Servicio de Empleo, Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo y Economía Social del Departamento Territorial de la Consellería de Empleo, Comercio e Emigración competente por razón del territorio, según los criterios señalados en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 14. Instrucción, tramitación y procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las solicitudes presentadas al amparo de esta orden es de concurrencia no competitiva y por lo tanto se ajustará a lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, dado que por el objeto y finalidad de la subvención no resulta necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento.

2. Se entenderá que la empresa desiste de su solicitud cuando la persona trabajadora por la que se solicita subvención cause baja en la empresa solicitante en fecha anterior a la resolución de la concesión de la ayuda. La empresa solicitante está obligada a comunicar esta situación al órgano ante lo que solicitó la ayuda.

3. En aplicación de los principios de eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos establecidos en la Ley de subvenciones de Galicia, y siendo una convocatoria de subvenciones en concurrencia no competitiva, la orden de prelación para la resolución de las solicitudes vendrá determinado por la fecha en la que se hubiera presentado la documentación completa requerida en estas bases reguladoras.

Artículo 15 Resolución y recursos

1. La resolución de concesión de la subvención comprenderá la identificación de la persona beneficiaria y la cuantía de la subvención. La resolución de concesión se emitirá atendiendo a las manifestaciones contenidas en las declaraciones responsables recogidas en el formulario de solicitud, suscritas por la persona que las realiza, bajo su responsabilidad y con las repercusiones que tiene su falsedad reguladas en la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

En la resolución de concesión se informará a las personas beneficiarias que estas ayudas se someten al Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y a los Reglamentos (UE) núm. 717/2014, de 27 de junio de 2014 (sector pesca y acuicultura) y núm. 1408/2013, de 18 de diciembre (sector agrícola).

2. Toda vez que los requisitos para ser persona beneficiaria de esta ayuda se deben cumplir con anterioridad a la presentación de la solicitud y que las obligaciones asumidas por la persona beneficiaria se recogen en la presente orden en los artículos 20, 28 y 33, no es necesaria la aceptación expresa o tácita de la resolución regulada en el artículo 21.5 de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia, y se entiende aceptada con la presentación de la solicitud.

3. En caso de que el remanente de crédito existente en cada departamento territorial sea inferior al importe que correspondería conceder según las cuantías establecidas en los artículos 26 y 31, se podrá conceder la ayuda por el importe del remanente existente, previa aceptación de la persona solicitante.

Igualmente, en caso de que una solicitud de ayudas comprenda varias contrataciones de personas trabajadoras y no exista crédito suficiente para atender todas las contrataciones, se podrá estimar parcialmente la solicitud, y conceder la ayuda para aquellas contrataciones para las que exista crédito, previa aceptación de la persona solicitante, y teniendo en cuenta la orden de prelación de las personas trabajadoras indicada en el anexo I.

De producirse renunciias o pérdidas del derecho al cobro en otras solicitudes o de llevarse a cabo las ampliaciones o redistribuciones de créditos a las que se refieren los párrafos 5 y 6 del artículo 4, se podrán atender en su totalidad las solicitudes concedidas según lo expuesto en el párrafo anterior, por orden de prelación.

4. El plazo máximo para resolver y notificar es de tres meses, que se computarán desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se dictase resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

5. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento agotan la vía administrativa y contra ellas cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa y podrá formularse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 16. Notificaciones

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN

Organismo: SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones en la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico de Galicia. En su caso, la Administración podrá de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar que las personas interesadas cumplan su obligación de relacionarse por medios electrónicos.
4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y rechazadas cuando transcurriesen 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 17. Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión siguiendo el principio de proporcionalidad a que se refiere el artículo 14.1.n) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 18. Forma de pago

1. El cumplimiento de los requisitos se acreditará en la solicitud mediante la declaración de la persona beneficiaria, emitida bajo su responsabilidad y sin perjuicio de la comprobación de su cumplimiento con posterioridad a la resolución de concesión; en función de esa declaración responsable se resolverá la concesión de la ayuda y se procederá a su pago, una vez comprobado el cumplimiento por la persona o entidad de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener pendientes de pago deudas con la Administración de la Comunidad Autónoma, en el número de cuenta, con inclusión del IBAN, indicado en la solicitud.
2. En los casos en los que se solicite únicamente el bono de contratación, el pago será único en el momento de la concesión de la ayuda.

3. En los casos en que se solicite además el bono de formación, el pago tendrá lugar una vez justificada la formación realizada según lo indicado en el artículo 33. La falta de presentación de la justificación en plazo comportará la pérdida del derecho al cobro de los incentivos para la actividad formativa.

Artículo 19. Devolución voluntaria de la subvención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, las personas beneficiarias podrán realizar, sin el requerimiento previo de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso en la cuenta ES82 2080 0300 87 3110063172, en concepto de devolución voluntaria de la subvención.

En todo caso, la persona beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente copia justificativa de la devolución voluntaria realizada, en la que consten la fecha del ingreso, su importe y el número del expediente y denominación de la subvención concedida.

Artículo 20. Obligaciones generales de las personas beneficiarias y supuestos de reintegro.

1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas con carácter específico para cada línea de ayudas en los artículos 28 y 33, son obligaciones de las personas beneficiarias de las subvenciones las señaladas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en especial, las siguientes:

a) Estar al corriente en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, así como no tener pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, con anterioridad a

dictarse la propuesta de resolución de concesión y realizar la propuesta de pago de la subvención.

b) Comunicarle al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por las personas beneficiarias y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

c) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

d) Adoptar las medidas adecuadas de difusión para dar publicidad a la financiación pública de las actuaciones subvencionadas por la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración con fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) dando publicidad a la ayuda concedida en la página de inicio de la web de la empresa o en otro sitio visible accesible desde la página de inicio, y colocar y mantener durante un mínimo de 12 meses, un cartel, en color y formato A3, en un lugar visible del lugar del trabajo según el modelo que consta en la Sede electrónica de la Xunta de Galicia.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en los casos previstos en esta orden.

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN
Organismo: SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

f) Notificar la totalidad de las ayudas obtenidas, dentro del régimen de minimis en el que se encuadra esta orden, debiendo señalar además cuales de estas fueron obtenidas para la misma finalidad.

g) Someterse a las actuaciones de control, comprobación e inspección que efectuará la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, o a otros órganos de la Administración del Estado o de la Unión Europea, y aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

h) Deberá mantener en su poder las autorizaciones (o las oposiciones) para la comprobación de los datos de las personas trabajadoras objeto de subvención, según el modelo del Anexo IV. Estos documentos podrán ser requeridos por la administración pública en cualquier momento.

Asimismo, deberá informar a las personas cuyos contratos laborales se subvencionan al amparo de esta orden de los siguientes aspectos:

- de la comunicación de los datos a la administración para su tratamiento en el ámbito de las competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento administrativo
- de la posibilidad de que la administración realice las consultas precisas para comprobar entre otros extremos, su veracidad
- del derecho de oposición que les asiste a que la administración trate sus datos, supuesto en el que deberá comunicar su oposición a la administración a los efectos oportunos.

i) Aquellas otras obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN
Organismo: SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

2. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio del reintegro, en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en los casos establecidos en los artículos 29 y 34 para cada línea de ayudas.

En el caso de incumplimiento de la obligación indicada en el apartado 1.d) de este artículo y no enviar la fotografía con el cartel identificativo de los fondos recibidos en plazo, procederá el 2% de reintegro de la ayuda total percibida al amparo de esta convocatoria.

Artículo 21. Transparencia y buen gobierno

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la referida Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en su artículo 3.1 a que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por parte de aquella de las obligaciones previstos en el título I de la citada ley. El incumplimiento de esta obligación determinará, en su caso, la imposición de las multas coercitivas previstas en el punto 4 del citado artículo.

Artículo 22. Comunicación de hechos constitutivos de fraude

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento de la Xunta de Galicia, a través del Canal de denuncias de la Xunta de Galicia, de comunicación de información en materia de integridad institucional, disponible en el siguiente enlace: <https://transparencia.xunta.gal/canal-de-denuncias>

Artículo 23. Ayudas concedidas bajo las condiciones del régimen de minimis.

Estas ayudas se ampararán, según el sector al que pertenezcan las personas empleadoras y empresas beneficiarias y el ámbito de su actividad, en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE 15.12.2023, Serie L), en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE 24.12.2013, L352/9), y en el Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE 28.06.2014, L190/45).

La aplicación del régimen de minimis implica que no se podrán superar los siguientes límites máximos:

- a) La ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada, en virtud de la aplicación del artículo 3.2 del Reglamento (UE) núm. 2023/2831, no puede ser superior a 300.000 € durante el período de los tres años previos.
- b) La ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada, en virtud de la aplicación del artículo 3.2 del Reglamento (UE) núm.1408/2013 de la Comisión, no puede ser superior a 50.000 € durante el período de los tres años previos.
- c) La ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada, en virtud de la aplicación del artículo 3.2 del Reglamento (UE) nº 717/2014, no puede ser superior a 40.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales

Estos límites máximos se aplican a todo el conjunto de ayudas recibidas en concepto de minimis por la empresa, independientemente de la forma en que se otorguen o del objetivo perseguido.

Para el cómputo de los límites de este régimen de ayudas se tendrá en cuenta el concepto de "única empresa" establecido en el artículo 2.2 do Reglamento (UE) nº 2023/2831.

Artículo 24. Seguimiento y control

1. Sin perjuicio de las facultades que tienen atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración llevará a cabo funciones de control, así como de evaluación y seguimiento de los programas.
2. Los Departamentos territoriales de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración y la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales podrán comprobar, en todo momento, la aplicación de las subvenciones concedidas para los fines programados. Para estos efectos, la persona beneficiaria deberá cumplir las obligaciones de comprobación que se establezcan en esta orden y en la resolución de concesión.
3. Para realizar estas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta orden y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

CAPÍTULO II

Bono de incentivos a la contratación

Artículo 25. Acciones subvencionables

1. Serán subvencionables al amparo de este programa las contrataciones que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que las personas contratadas sean desempleadas conforme al concepto definido en el artículo 5.1 de esta orden.

No obstante, no se requerirá la inscripción en el Servicio público de Empleo de Galicia en el caso de personas que se encuentren en alguno de los casos contemplados en el artículo 4.1.a) del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de

incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.

b) Que las contrataciones se realicen dentro del período subvencionable, que comprende desde el 1 de octubre de 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2025, ambas fechas incluidas.

c) Que las contrataciones tengan lugar con anterioridad o en el mismo día de la solicitud de ayudas.

d) Que estén comunicadas al Servicio Público de Empleo, a través de la aplicación Contrat@ en el plazo de 10 días hábiles desde su inicio.

2. La contratación deberá ser indefinida inicial, incluidos los contratos fijos-discontinuos. El período de actividad en el caso del contrato fijo-discontinuo deberá tener una duración mínima de 6 meses cada año.

3. El contrato podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial, en este último caso para ser subvencionable deberá tener una jornada mínima del 50%, desde su inicio, respecto de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, de la jornada ordinaria máxima legal.

4. Se subvencionan al amparo de esta orden la primera, la segunda y la tercera contratación indefinida inicial que realice la persona autónoma o la persona profesional:

I. Será subvencionable la primera contratación indefinida inicial cuando en la fecha en que se formalice el contrato por el que se solicita la subvención no hubiera otra persona trabajadora contratada con una relación laboral indefinida.

II. Serán subvencionables la segunda y la tercera contratación indefinida inicial, siempre que con anterioridad a la formalización de dichos contratos existan en la plantilla de la

persona o entidad solicitante, una (para la segunda contratación) o dos (para la tercera contratación) personas contratadas indefinidas.

De no existir personas contratadas en el momento previo a la nueva contratación indefinida, se entenderá siempre como primera contratación.

Artículo 26. Cuantía de los incentivos

1. Las contrataciones indefinidas iniciales tendrán los siguientes incentivos:

I. Primera persona trabajadora indefinida desempleada: 7.500€. La cuantía será de 9.000€ cuando la persona desempleada se encuadre en alguno de los siguientes colectivos, no acumulables:

- a) Mujer
- b) Personas desempleadas de larga duración
- c) Mayores de 52
- d) Personas con discapacidad
- e) Personas en situación o riesgo de exclusión social
- f) Personas emigrantes retornadas
- g) Personas extranjeras.

II. Segunda y tercera persona trabajadora indefinida: 9.000€. La cuantía será de 11.000€ cuando la persona desempleada se encuadre en alguno de los siguientes colectivos, no acumulables:

- a) Mujer
- b) Personas desempleadas de larga duración
- c) Mayores de 52
- d) Personas con discapacidad

e) Personas en situación o riesgo de exclusión social

f) Personas emigrantes retornadas

g) Personas extranjeras.

2. Los incentivos señalados en el apartado anterior se incrementarán en un 15% en los siguientes casos, que son acumulables entre sí:

a) En el supuesto de que el centro de trabajo (o domicilio fiscal, en el caso de carecer de este) de la persona autónoma esté situado en un ayuntamiento rural

b) Personas mayores de 45 años (no será aplicable en el supuesto de que la ayuda se conceda por el colectivo de mayores de 52 señalado en la letra c) de las líneas I e II del punto primero de este artículo)

c) Personas trans.

d) Si la persona incorporada es una mujer en una profesión u oficio en el que la mujer esté subrepresentada, según informe del Observatorio del Empleo, tal y como figuran en el anexo II de esta orden.

3. De este modo las cuantías máximas posibles, de aplicarse todos los incrementos, serían:

– Para la primera persona trabajadora indefinida 14.400 euros

– Para la segunda y tercera persona trabajadora indefinida 17.600 euros.

Se aplicará la subvención por el colectivo y los incrementos indicados por la persona solicitante. En caso de no ejercer la opción, se entenderá solicitada por la cuantía superior que quede acreditada con la documentación aportada con la solicitud. Si no queda acreditada la pertenencia a ningún colectivo, se entenderá que solicita por la cuantía base mínima.

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN

Organismo: SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

4. Cuando se trate de contrataciones indefinidas con una jornada a tiempo parcial, las cuantías de los incentivos serán proporcionales al tiempo efectivo de trabajo en función de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, de la jornada ordinaria máxima legal.

5. En el caso de contrataciones indefinidas iniciales en la modalidad de fijo-discontinuo, la cuantía del incentivo será proporcional al tiempo de trabajo (período de actividad del contrato fijo-discontinuo, que deberá tener una duración mínima de 6 meses cada año).

Artículo 27. Exclusiones

Se excluyen de los beneficios regulados en esta orden:

1. Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, o en otras disposiciones legales y disposiciones complementarias.

2. Los contratos realizados con el cónyuge, los ascendentes, los descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de la persona solicitante. No será aplicable esta exclusión cuando la persona empleadora sea una persona trabajadora autónoma que contrate como persona trabajadora por cuenta ajena a los hijos e hijas menores de 30 años, tanto si conviven o no con ella, o cuando se trate de una persona trabajadora autónoma sin personas asalariadas y contrate un solo familiar menor de 45 años que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.

3. Las contrataciones realizadas con personas trabajadoras que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación prestasen servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato de carácter indefinido, o en los últimos 3 meses

mediante un contrato de carácter temporal. Lo dispuesto en este párrafo será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador o de la trabajadora con empresas a las cuales la persona solicitante de los beneficios sucediera en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

4. Las personas trabajadoras que finalicen una relación laboral de carácter indefinido en otra empresa en un plazo de 3 meses previos a la formalización del contrato por el que se solicita la subvención, excepto que dicha relación laboral finalizase por causa de un despido reconocido o declarado improcedente o se extinga por alguna de las causas señaladas en los artículos 49.1.g), 51 y 52.c) del Estatuto de los trabajadores.

5. Las contrataciones realizadas con personas trabajadoras por las que la misma persona autónoma o entidad hubiera obtenido ayudas al amparo de este procedimiento: TR349F. Lo dispuesto en este párrafo será también de aplicación en los casos de sucesión de empresas previsto en el artículo 44 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Artículo 28. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. La persona beneficiaria deberá mantener en su plantilla a la persona trabajadora contratada por un tiempo mínimo de treinta y seis meses.

En el supuesto de extinción de la relación laboral por baja voluntaria, jubilación o fallecimiento de alguna persona trabajadora por la que se concedió la subvención, o en el caso de excedencias, la persona beneficiaria está obligada a cubrir la vacante con una nueva contratación indefinida inicial, por lo menos con una jornada de trabajo igual o superior a la de la persona sustituida, y la nueva persona trabajadora deberá pertenecer a algún colectivo por el que se le pueda conceder un incentivo por importe igual o superior

al de la persona que causase baja. Para cumplir esta obligación la empresa tiene de plazo hasta el último día del mes siguiente al de la baja. Esta nueva contratación deberá serle comunicada al órgano que concedió la ayuda y no dará lugar, en ningún caso, a una nueva subvención.

En el supuesto de que, durante el período subvencionable, se produzca una suspensión del contrato de trabajo por un período máximo de 6 meses, esta dará lugar a la suspensión del cómputo del período de mantenimiento del empleo previsto, retomándolo desde la fecha de restitución de la jornada completa hasta completar el período de 36 meses.

En el supuesto de que la suspensión se produzca por un período superior a seis meses, será de aplicación el supuesto de reintegro parcial establecido en el artículo 29.1.a).

En caso de que se produzcan substituciones, la persona o entidad beneficiaria deberá disponer de los documentos firmados por la persona o personas contratadas, en los que autorizan o se oponen a la comprobación de sus datos, conforme al modelo del Anexo IV. Estos documentos podrán ser requeridos por la administración pública en cualquier momento. En caso de que se opongan a la consulta deberá comunicarlo y presentar la correspondiente documentación.

2. Enviar en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la concesión de la ayuda el cartel publicitario indicado en el artículo 20.1.d)

Artículo 29. Reintegros en los bonos de contratación

1. Procederá el reintegro de las ayudas cuando la persona beneficiaria incumpla la obligación establecida en el artículo 28.1 de esta orden. Por cada contratación

subvencionada y no sustituida conforme a lo establecido en dicho artículo procederá el reintegro de la ayuda concedida por la persona trabajadora de que se trate.

En este supuesto hay que diferenciar entre el reintegro total, cuando no se lleve a cabo la sustitución de la persona trabajadora que causó baja, excepto en el caso de baja voluntaria, jubilación y fallecimiento de la persona trabajadora, y el reintegro parcial, que procederá en los siguientes casos:

a) Cuando se produzca la baja voluntaria, jubilación o fallecimiento de la persona trabajadora contratada y no se efectúe la sustitución o si se efectuó la sustitución, pero esta no fue hecha en el plazo anteriormente indicado, la cuantía que se reintegrará será la correspondiente a los meses en que el puesto estuviese vacante.

El cálculo de la cuantía a reintegrar parcialmente se hará del siguiente modo:

- i. Se divide entre 36 meses el importe de la subvención concedida.
- ii. Se calcula el número de meses que el puesto estuvo vacante. Se computará para estos efectos el plazo que se concede para proceder a la sustitución. Asimismo, el mes en que se lleve a cabo la sustitución se considera como mes de incumplimiento, sea cual sea el día de dicho mes en que aquella se realice.
- iii. Se multiplica el importe obtenido en la primera operación (i) por el número de meses en que el puesto de trabajo estuviese vacante.

b) Cuando se efectuó la sustitución, pero esta no fue hecha con una nueva persona trabajadora perteneciente a alguno de los grupos recogidos en el artículo 26, por el que se pueda conceder una subvención por importe igual o superior al de la persona que causó baja, procederá el reintegro parcial de la ayuda concedida por la diferencia entre la cantidad percibida y la cantidad que correspondería a la nueva contratación.

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN
Organismo: SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

c) Cuando la persona sustituta no tiene las mismas características que la persona sustituida en lo que se refiere a los incrementos acumulables establecidos en las bases reguladoras:

- Primero: En caso de que se sustituya en el plazo establecido en las bases reguladoras se le descontará, al importe concedido por la persona que extinguió la relación laboral, la cuantía correspondiente al incremento o incrementos acumulable del 15% sobre la cuantía base que no cumple la persona sustituta.

- Segundo: En el caso de no realizarse la sustitución en el plazo establecido, al importe resultante en el apartado primero se le aplicará el cálculo establecido en el apartado 1.a).

2. En el supuesto de modificación de jornada de la persona contratada subvencionada, procederá el reintegro parcial de la ayuda concedida por la diferencia entre la cantidad percibida y la que le corresponde por la jornada inferior desde la fecha en que tuvo lugar la modificación.

CAPÍTULO III

Bono de incentivos a la formación

Artículo 30. Acciones subvencionables y requisitos

1. Las personas autónomas o profesionales que así lo soliciten podrán ser beneficiarias de un bono para la formación de las personas trabajadoras cuyos contratos se subvencionan por medio del bono de contratación previsto en esta orden. Para esto tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- a) La persona trabajadora que recibe la formación y tutorización tiene que ser la misma cuyo contrato se subvenciona a través del bono de contratación y, por lo tanto, cumplir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 25 de esta orden.
- b) La duración de la acción formativa será de un mínimo de 70 horas de formación teórica en contenidos relacionados con el puesto de trabajo a la que asista íntegramente la persona trabajadora que participa en este programa.
- c) La acción formativa tendrá lugar dentro de los tres primeros meses desde la fecha de inicio del contrato de la solicitud y deberá estar finalizada el 30 de octubre de 2025.

2. Queda excluida de este bono de incentivos a la formación aquella formación que suponga el cumplimiento de obligaciones legales empresariales en materia preventiva a que hace referencia el artículo 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

Artículo 31. Cuantías de los incentivos y condiciones de la percepción

Esta formación se incentivará con una ayuda de 2.000 euros por cada persona trabajadora cuyo contrato se subvenciona por medio del bono de contratación y que cumpla los requisitos establecidos en este capítulo tercero.

Artículo 32. Lugar de impartición de las acciones formativas

- 1. Las personas beneficiarias desarrollarán las acciones formativas a través de medios propios o por medio de su contratación, y podrán realizarlas tanto en sus instalaciones como en las de la entidad encargada de su formación.
- 2. Para el caso de impartición de la formación en la modalidad de teleformación, deberá realizarse a través de una plataforma virtual de aprendizaje con una metodología

apropiada para esta modalidad que posibilite la interactividad entre la persona trabajadora que recibe la formación y la que imparte la tutoría y que asegure la gestión de los contenidos, un proceso de aprendizaje sistematizado, su seguimiento continuo en tiempo real, así como la evaluación de todo el proceso.

Se programarán controles periódicos de aprendizaje con un número de horas para cada módulo en función de los contenidos relacionados con el puesto de trabajo, hasta conseguir el mínimo de horas teóricas exigidas en la convocatoria.

Artículo 33. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación, en el plazo máximo de 10 días, contados desde el siguiente a la finalización de la acción formativa:

- a) Declaración expresa de la aplicación de la ayuda a los gastos subvencionables y declaración de otras ayudas solicitadas y/o concedidas según modelo del anexo III.
- b) Documento acreditativo de que la persona solicitante comunicó a las personas representantes legales de las personas trabajadoras la acción formativa justificativa del bono de formación que se realizó con la solicitud de esta ayuda. En el supuesto de que no haya representantes legales, la comunicación debe realizarse a todas las personas trabajadoras de la empresa.
- c) Declaración de la persona beneficiaria de la ayuda, que deberá ajustarse al modelo publicado en la Sede electrónica de la Xunta de Galicia, conforme se realizó la formación subvencionada con la relación de las personas trabajadoras que la recibieron, los contenidos de las acciones formativas, el calendario de actividades y el número de horas impartidas. Dicha declaración contendrá un informe individualizado de aprovechamiento y evaluación de resultados, firmado por la persona tutora de la formación.

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN
Organismo: SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

d) La justificación en la modalidad de teleformación se realizará mediante la presentación de los resultados obtenidos en los controles de aprendizaje programados por cada uno de los módulos por los que la persona recibió la formación y que permitan identificar si realizó las pruebas, la fecha y la hora en que se desarrolló el control y el tiempo empleado para su desarrollo, con indicación de su calificación.

Estos datos deben ser almacenados por el sistema de teleformación empleado para la ejecución de la formación.

2. Se exceptúan del plazo máximo de 10 días para la presentación de la documentación justificativa prevista en el apartado 1 anterior, aquellas acciones formativas que se ajusten a lo dispuesto en esta orden y ya se hubieran realizado. En este caso, dicha documentación justificativa se aportará junto con la solicitud.

Artículo 34. Incumplimiento de obligaciones y reintegro

En caso de que la persona trabajadora por la que se solicita la ayuda establecida en el bono formación cause baja en la empresa, si esta no recibió las horas de formación establecidas en el artículo 30 en su totalidad, la entidad beneficiaria perderá el derecho al cobro de la ayuda concedida.

En caso de que la persona trabajadora que causó baja fuese sustituida por otra persona trabajadora que cumpliera las mismas condiciones que la anterior, la persona beneficiaria podrá percibir la ayuda establecida en el bono formación en caso de que esta nueva persona trabajadora reciba la formación en su totalidad según el artículo 30.

Esta ayuda se percibirá por una sola persona trabajadora formada.

En todo caso, las acciones formativas deberán ejecutarse en lo referente a los plazos establecidos, según el artículo 30 de esta orden de convocatoria.

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN

Organismo: SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

Disposición adicional primera. Delegación de competencias

Se aprueba la delegación de competencias de la persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración en los directores y directoras territoriales, en el ámbito de sus respectivas provincias, para resolver la concesión o denegación de las ayudas y subvenciones previstas en esta orden, así como para autorizar, disponer, reconocer la obligación y proponer los correspondientes pagos, y para resolver los procedimientos de reintegro de las subvenciones indebidamente percibidas por las personas beneficiarias, respeto de las resoluciones de concesión de que derivan, dictadas por delegación de la persona titular de la Consellería.

Se aprueba la delegación de atribuciones de la persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración en la persona titular de la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales para la tramitación y resolución de los expedientes de redistribución de los créditos necesarios para la financiación de esta orden.

Disposición adicional segunda. Comunicación a la Base de datos nacional de subvenciones
De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá la información necesaria a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS).

Disposición final primera. Facultad de desarrollo

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones, las instrucciones y aclaraciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN
Organismo: SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 27 de diciembre de 2024

José González Vázquez

Conselleiro de Empleo, Comercio y Emigración

Insértese

El secretario general técnico

Joaquín Macho Canales

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN

Organismo: SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

ANEXO II

OCUPACIONES CON SUBREPRESENTACIÓN FEMENINA EN LA CONTRATACIÓN

CÓDIGO*	OCUPACIONES
0020	Tropa y marinería de las fuerzas armadas
1120	Directores generales y presidentes ejecutivos
1211	Directores financieros
1221	Directores comerciales y de ventas
1311	Directores de producción de explotaciones agropecuarias y forestales
1312	Directores de producción de explotaciones pesqueras y acuícolas
1313	Directores de industrias manufactureras
1314	Directores de explotaciones mineras
1315	Directores de empresas de abastecimiento, transporte, distribución y afines
1316	Directores de empresas de construcción
1321	Directores de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC)
1327	Directores de sucursales de bancos, de servicios financieros y de seguros
1329	Directores de otras empresas de servicios profesionales no clasificados bajo otros epígrafes
1421	Directores y gerentes de restaurantes
1431	Directores y gerentes de empresas de comercio al por mayor
1501	Directores y gerentes de empresas de actividades recreativas, culturales y deportivas
2325	Instructores en tecnologías de la información en enseñanza no regulada
2411	Físicos y astrónomos
2412	Meteorólogos
2415	Matemáticos y actuarios
2416	Estadísticos

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN

Organismo: SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

2425	Ingenieros técnicos forestales y del medio natural
2426	Profesionales de la protección ambiental
2431	Ingenieros industriales y de producción
2432	Ingenieros en construcción y obra civil
2433	Ingenieros mecánicos
2434	Ingenieros aeronáuticos
2436	Ingenieros de minas, metalúrgicos y afines
2439	Ingenieros no clasificados bajo otros epígrafes
2441	Ingenieros en electricidad
2442	Ingenieros electrónicos
2443	Ingenieros en telecomunicaciones
2454	Ingenieros geógrafos y cartógrafos
2461	Ingenieros técnicos industriales y de producción
2462	Ingenieros técnicos de obras públicas
2463	Ingenieros técnicos mecánicos
2464	Ingenieros técnicos aeronáuticos
2466	Ingenieros técnicos de minas, metalúrgicos y afines
2469	Ingenieros técnicos no clasificados bajo otros epígrafes
2471	Ingenieros técnicos en electricidad
2472	Ingenieros técnicos en electrónica
2473	Ingenieros técnicos en telecomunicaciones
2483	Ingenieros técnicos en topografía
2512	Fiscales
2513	Jueces y magistrados
2625	Especialistas en formación de personal
2640	Profesionales de ventas técnicas y médicas (excepto las TIC)
2711	Analistas de sistemas
2712	Analistas y diseñadores de software

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN

Organismo: SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

2713	Analistas, programadores y diseñadores web y multimedia
2719	Analistas y diseñadores de software y multimedia no clasificados bajo otros epígrafes
2721	Diseñadores y administradores de bases de datos
2722	Administradores de sistemas y redes
2723	Analistas de redes informáticas
2729	Especialistas en bases de datos y en redes informáticas no clasificados bajo otros epígrafes
2821	Sociólogos, geógrafos, antropólogos, arqueólogos y afines
2830	Sacerdotes de las distintas religiones
2932	Compositores, músicos y cantantes
2936	Locutores de radio, televisión y otros presentadores
2939	Artistas creativos e interpretativos no clasificados bajo otros epígrafes
3122	Técnicos en construcción
3123	Técnicos en electricidad
3124	Técnicos en electrónica (excepto electro medicina)
3125	Técnicos en electrónica, especialidad en electro medicina
3126	Técnicos en mecánica
3128	Técnicos en metalurgia y minas
3131	Técnicos en instalaciones de producción de energía
3132	Técnicos en instalaciones de tratamiento de residuos, de aguas y otros operadores en plantas similares
3133	Técnicos en control de instalaciones de procesamiento de productos químicos
3134	Técnicos de refinerías de petróleo y gas natural
3135	Técnicos en control de procesos de producción de metales
3139	Técnicos en control de procesos no clasificados bajo otros epígrafes
3143	Técnicos forestales y del medio natural
3151	Jefes y oficiales de máquinas

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN
Organismo: SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

3152	Capitanes y oficiales de puente
3153	Pilotos de aviación y profesionales afines
3154	Controladores de tráfico aéreo
3201	Supervisores en ingeniería de minas
3202	Supervisores de la construcción
3205	Supervisores de industrias de transformación de plásticos, caucho y resina naturales
3206	Supervisores de industrias de la madera y pastero papeleras
3209	Supervisores de otras industrias manufactureras
3405	Tasadores
3510	Agentes y representantes comerciales
3523	Consignatarios
3532	Organizadores de conferencias y eventos
3535	Portavoces y agentes de relaciones públicas
3539	Representantes artísticos y deportivos y otros agentes de servicios comerciales no clasificados bajo otros epígrafes
3631	Técnicos de la policía nacional, autonómica y local
3721	Atletas y deportistas
3722	Entrenadores y árbitros de actividades deportivas
3723	Instructores de actividades deportivas
3734	Jefes de cocina
3739	Otros técnicos y profesionales de apoyo de actividades culturales y artísticas
3811	Técnicos en operaciones de sistemas informáticos
3812	Técnicos en asistencia al usuario de tecnologías de la información
3813	Técnicos en redes
3820	Programadores informáticos
3831	Técnicos de grabación audiovisual
3832	Técnicos de radiodifusión

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN

Organismo: SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

3833	Técnicos de ingeniería de las telecomunicaciones
4123	Empleados de logística y transporte de pasajeros y mercancías
4222	Codificadores y correctores de imprenta
5491	Vendedores a domicilio
5822	Revisores y cobradores de transporte terrestre
5833	Conserjes de edificios
5892	Empleados de pompas fúnebres y embalsamadores
5894	Instructores de autoescuela
5923	Policías locales
5931	Bomberos (excepto forestales)
5932	Bomberos forestales
5941	Vigilantes de seguridad y similares habilitados para ir armados
5942	Auxiliares de vigilante de seguridad y similares no habilitados para ir armados
5992	Bañistas-socorristas
5993	Agentes forestales y ambientales
5999	Trabajadores de los servicios de protección y seguridad no clasificados bajo otros epígrafes
6110	Trabajadores cualificados en actividades agrícolas (excepto en huertas, invernaderos, viveros y jardines)
6201	Trabajadores cualificados en actividades ganaderas de vacuno
6202	Supervisores de industrias química y farmacéutica
6202	Trabajadores cualificados en actividades ganaderas de ovino y caprino
6203	Trabajadores cualificados en actividades ganaderas de porcino
6205	Trabajadores cualificados en la avicultura y en la cunicultura
6209	Trabajadores cualificados en actividades ganaderas no clasificados bajo otros epígrafes
6300	Trabajadores cualificados en actividades agropecuarias mixtas
6410	Trabajadores cualificados en actividades forestales y del medio natural

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN
Organismo: SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

6421	Trabajadores cualificados en la acuicultura
6422	Pescadores de aguas costeras y aguas dulces
6423	Pescadores de altura
6430	Trabajadores cualificados en actividades cinegéticas
7111	Encofradores y operarios de puesta en obra de hormigón
7112	Montadores de prefabricados estructurales (solo hormigón)
7121	Albañiles
7122	Canteros, tronzadores, labradores y grabadores de piedras
7131	Carpinteros (excepto ebanistas)
7132	Instaladores de cerramientos metálicos y carpinteros metálicos (excepto montadores de estructuras metálicas)
7191	Mantenedores de edificios
7192	Instaladores de fachadas técnicas
7193	Instaladores de sistemas de impermeabilización en edificios
7199	Otros trabajadores de las obras estructurales de construcción no clasificados bajo otros epígrafes
7211	Escayolistas
7212	Aplicadores de revestimientos de pasta y mortero
7221	Fontaneros
7222	Montadores-instaladores de gas en edificios
7223	Instaladores de conductos en obra pública
7231	Pintores y empapeladores
7232	Pintores en las industrias manufactureras
7240	Soladores, colocadores de parquet y afines
7250	Mecánicos-instaladores de refrigeración y climatización
7291	Montadores de cubiertas
7292	Instaladores de material aislante térmico y de insonorización
7293	Cristaleros
7294	Montadores-instaladores de placas de energía solar

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN

Organismo: SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

7311	Moldeadores y macheros
7312	Soldadores y oxicortadores
7313	Chapistas y caldereros
7314	Montadores de estructuras metálicas
7315	Montadores de estructuras de cables y empalmadores de cables
7321	Herreros y forjadores
7322	Trabajadores de la fabricación de herramientas, mecánico-ajustadores, modelistas, matrizieros y afines
7323	Ajustadores y operadores de máquinas-herramienta
7324	Pulidores de metales y afiladores de herramientas
7401	Mecánicos y ajustadores de vehículos a motor
7402	Mecánicos y ajustadores de motores de avión
7403	Mecánicos y ajustadores de maquinaria agrícola e industrial
7404	Mecánicos y ajustadores de maquinaria naval y ferroviaria
7405	Reparadores de bicicletas y afines
7510	Electricistas de la construcción y afines
7521	Mecánicos y reparadores de equipos eléctricos
7522	Instaladores y reparadores de líneas eléctricas
7531	Mecánicos y reparadores de equipos electrónicos
7532	Instaladores y reparadores en electro medicina
7533	Instaladores y reparadores en tecnologías de la información y las comunicaciones
7611	Relojeros y mecánicos de instrumentos de precisión
7612	Lutieres y similares; afinadores de instrumentos musicales
7613	Joyereros, orfebres y plateros
7614	Trabajadores de la cerámica, olleros y afines
7615	Sopladores, modeladores, laminadores, cortadores y pulidores de vidrio
7616	Rotulistas, grabadores de vidrio, pintores decorativos de artículos diversos

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN
 Organismo: SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

7619	Artesanos no clasificados bajo otros epígrafes
7621	Trabajadores de procesos de preimpresión
7623	Trabajadores de procesos de encuadernación
7701	Matarifes y trabajadores de las industrias cárnicas
7704	Trabajadores del tratamiento de la leche y elaboración de productos lácteos (incluidos helados)
7706	Trabajadores de la elaboración de bebidas alcohólicas distintas del vino
7707	Trabajadores de la elaboración del vino
7811	Trabajadores del tratamiento de la madera
7812	Ajustadores y operadores de máquinas para trabajar la madera
7820	Ebanistas y trabajadores afines
7835	Tapiceros, colchoneros y afines
7836	Curtidores y preparadores de pieles
7837	Zapateros y afines
7891	Buceadores
7894	Fumigadores y otros controladores de plagas y malas hierbas
7899	Oficiales, operarios y artesanos de otros oficios no clasificados bajo otros epígrafes
8111	Mineros y otros operadores en instalaciones mineras
8112	Operadores en instalaciones para la preparación de minerales y rocas
8113	Sondistas y trabajadores afines
8114	Operadores de maquinaria para fabricar productos derivados de minerales no metálicos
8121	Operadores en instalaciones para la obtención y transformación de metales
8122	Operadores de máquinas pulidoras, galvanizadoras y recubridoras de metales
8133	Operadores de laboratorios fotográficos y afines
8141	Operadores de máquinas para fabricar productos de caucho y derivados de resinas naturales

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN

Organismo: SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

8143	Operadores de máquinas para fabricar productos de papel y tarjeta
8144	Operadores de aserraderos, de máquinas de fabricación de tableros y de instalaciones afines para el tratamiento de la madera y la corteza
8145	Operadores en instalaciones para la preparación de pasta de papel y fabricación de papel
8191	Operadores de hornos e instalaciones de vidrería y cerámica
8192	Operadores de calderas y máquinas de vapor
8193	Operadores de máquinas de embalaje, embotellamiento y etiquetado
8199	Operadores de instalaciones y maquinaria fija no clasificados bajo otros epígrafes
8201	Ensambladores de maquinaria mecánica
8202	Ensambladores de equipos eléctricos y electrónicos
8209	Montadores y ensambladores no clasificados en otros epígrafes
8311	Maquinistas de locomotoras
8312	Agentes de maniobras ferroviarias
8321	Operadores de maquinaria agrícola móvil
8322	Operadores de maquinaria forestal móvil
8331	Operadores de maquinaria de movimientos de terras y equipos similares
8332	Operadores de grúas, montacargas y de maquinaria similar de movimiento de materiales
8333	Operadores de carretas elevadoras
8340	Marineros de puente, marineros de máquinas y afines
8411	Conductores propietarios de automóviles, taxis y furgonetas
8412	Conductores asalariados de automóviles, taxis y furgonetas
8420	Conductores de autobuses y tranvías
8431	Conductores propietarios de camiones
8432	Conductores asalariados de camiones
8440	Conductores de motocicletas y ciclomotores
9222	Limpiador de vehículos

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN
Organismo: SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

9420	Repartidores de publicidad, limpiabotas y otros trabajadores de oficios vagabundos
9432	Mozos de equipaje y afines
9433	Repartidores, recaderos y mensajeros a pie
9434	Lectores de contadores y recaudadores de máquinas recreativas y expendedoras
9441	Recogedores de residuos
9443	Barrenderos y afines
9511	Peones agrícolas (excepto en huertas, invernaderos, viveros y jardines)
9512	Peones agrícolas en huertas, invernaderos, viveros y jardines
9520	Peones ganaderos
9530	Peones agropecuarios
9541	Peones de la pesca
9543	Peones forestales y de la caza
9601	Peones de obras públicas
9602	Peones de la construcción de edificios
9603	Peones de la minería, canteras y otras industrias extractivas
9811	Peones del transporte de mercancías y descargadores
9812	Conductores de vehículos de tracción animal para el transporte de personas y similares

Para elaborar esta relación se toman como referencia las personas contratadas por género en el período 2019-2023 en los grupos ocupacionales según la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO-11) publicada en el Real Decreto 1591/2010, de 26 de noviembre.